



Resolución de Secretaría General

N°0039-2017-MINAGRI-SG

Lima 15 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 0016-2017-MINAGRI-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Oficio Múltiple N° 907-2015-PCM/SG, de fecha 02 de noviembre de 2015, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite la denuncia formulada por el señor Sergio Antonio Villanueva Peña, sobre presuntos actos de corrupción contra un funcionario del Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de representante de este Ministerio, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, solicitando el denunciante se tomen las medidas correctivas del caso;

Que, en efecto, mediante Carta S/N, de fecha 30 de octubre de 2015, el señor Sergio Antonio Villanueva Peña formula denuncia contra el señor Juan William Zavaleta Meza, como representante del MINAGRI ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, conforme a lo señalado en el Informe de Auditoría N° 008-2009-2-0804 e Informe de Auditoría N° 002-2011-2-0804, solicitando se le informe al respecto;

Que, a través del Oficio N° 128-2016-MINAGRI-PELT/OCI, de fecha 19 de septiembre de 2016, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – en adelante PEBLT- en respuesta al Oficio N° 0146-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, del 08 de septiembre de 2016, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, remite copia del Informe N° 008-2009-2-0804 Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca Puno, Puno denominado "Canal Principal y Sistema de Riego y Drenaje Módulo Cabana V Etapa y Vilque Mañazo VI Etapa; y Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2009-INADE/PELT" Periodo de 1 de enero de 2008 al 30 de septiembre de 2009, e Informe N° 002-2011-2-0804 "Examen Especial a Obras Ejecutadas por las modalidades de contrata y administración directa", Periodo 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010 del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, en el presente caso, corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como las disposiciones pertinentes de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, sin embargo, con fecha 27 de noviembre de 2016, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su



Reglamento. Asunto: La Prescripción en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los Fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de la citada Resolución;

Que, el Fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, antes mencionada, indica: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva";

Que, estando al precedente administrativo establecido por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el presente caso se enmarca en lo previsto en el Supuesto N° 1 del Cuadro "Aplicación del Plazo de Prescripción", toda vez que los hechos ocurridos, según los Informes de Control (Informe N° 008-2009-2-0804 e Informe N° 002-2011-2-0804), fueron cometidos antes del 14 de septiembre de 2014, debiendo aplicarse el marco normativo vigente al momento de la comisión de la infracción; esto es, lo concerniente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, sobre la competencia de precalificación y acciones pertinentes respecto a ex servidores y servidores del PEBLT: Es necesario indicar que, si bien, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define Entidad Pública, señalando que: "Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública de Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública de Tipo B a aquellos órganos descentralizados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir. b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces. c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B. (...)". Y, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2014, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, ha definido los Programas y Proyectos Especiales como ENTIDADES PÚBLICAS DE TIPO B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad a lo





Resolución de Secretaría General

N°0039-2017-MINAGRI-SG

Lima 15 de mayo de 2017

previsto en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, entre las cuales se encuentra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT;

Que, conforme a los fundamentos expuestos, en el caso de los funcionarios de libre designación como son los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales, el órgano de apoyo competente encargado de precalificar las presuntas faltas viene a ser la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, precisando a continuación la relación de funcionarios comprendidos en los Informes de Control que se grafica a continuación:

Informe N° 008-2009-2-0804

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA	PERÍODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN LABORAL
		DESDE	HASTA	
CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA	Ex Director Ejecutivo del PELT	12-05-2009	31-07-2009	Confianza

Informe N° 002-2011-2-0804

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA	PERÍODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN LABORAL
		DESDE	HASTA	
JULIO CARLOS PACHECO GIRÓN	Director Ejecutivo del PELT	08-09-2009	07-06-2010	Confianza
JAVIER ALCIDES BERNAL SALAS	Director Ejecutivo del PELT	10-06-2010	31-12-2010	Confianza

Que, efectivamente, de acuerdo al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás disposiciones pertinentes de la normativa indicada, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, se constituye en órgano técnico de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto de los ex Directores Ejecutivos del PEBLT: Carlos Javier Pagador Moya, Julio Carlos Pacheco Girón y Javier Alcides Bernal Salas, debiendo emitir el informe correspondiente dentro de los términos de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, conforme a lo señalado en el informe de la Secretaría Técnica del MINAGRI, corresponde a dicha Secretaría Técnica evaluar lo concerniente a los ex Directores Ejecutivos del PEBLT, mencionados en los cuadros que anteceden, aplicando el marco normativo vigente al momento de la comisión de la infracción; esto es, lo concerniente al régimen disciplinario y



procedimiento sancionador previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, respecto a los señores Carlos Javier Pagador Moya, encargado como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, mediante Resolución Ministerial N° 0377-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de mayo de 2009; Julio Carlos Pacheco Girón, designado como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, con Resolución Ministerial N° 0665-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de septiembre de 2009; y, Javier Alcides Bernal Salas, designado como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, con Resolución Ministerial N° 0414-2010-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de junio de 2010, todos ellos tienen el estatus de funcionario público de libre nombramiento y remoción, conforme a la clasificación de funcionario público prevista en el literal c) del numeral 1) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal c) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, que define al funcionario público de libre designación y remoción;

Que, conforme a la documentación obrante en el Expediente Administrativo (CUT N° 160809-2015), mediante el Oficio N° 052-2010-MINAG/PELT-7310, recibido por el PEBLT el 29 de diciembre de 2010, el Jefe del OCI del referido Proyecto, remite al Director Ejecutivo del PEBLT un ejemplar del Informe N° 008-2009-2-0804 "Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca Puno, "Canal Principal y Sistema de Riego y Drenaje Módulo Cabana V Etapa y Vilque Mañazo VI Etapa - Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2009-INADE/PELT" Periodo de 1 de enero de 2008 al 30 de septiembre de 2009; asimismo, mediante el Oficio N° 09-2012-MINAG/PELT-7310, recibido por el PEBLT el 11 de enero de 2012, el Jefe del OCI del referido Proyecto remite al Director Ejecutivo del PEBLT un ejemplar del Informe N° 002-2011-2-0804 "Examen Especial a Obras Ejecutadas por las modalidades de contrata y administración directa", Periodo 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, según lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario es de un año, y en ambos casos (Informe N° 008-2009-2-0804 e Informe N° 002-2011-2-0804), dicha acción prescribió el 29 de diciembre de 2011 y 11 de enero de 2013, respectivamente. Del mismo modo, de acuerdo al texto originario del numeral 233.1) del artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad tiene la facultad de determinar las infracciones administrativas dentro de los plazos establecidos en las leyes especiales;

Que, en consecuencia, corresponde declarar, de oficio, la prescripción de la facultad de





Resolución de Secretaría General

N° 0039-2017-MINAGRI-SG

Lima 15 de mayo de 2017

la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores Carlos Javier Pagador Moya, encargado como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, mediante Resolución Ministerial N° 0377-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de mayo de 2009; Julio Carlos Pacheco Girón, designado como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, con Resolución Ministerial N° 0665-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de septiembre de 2009; y, Javier Alcides Bernal Salas, designado como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, con Resolución Ministerial N° 0414-2010-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de junio de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el numeral 97.3 del artículo 97 y literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Carlos Javier Pagador Moya, encargado como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, mediante Resolución Ministerial N° 0377-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de mayo de 2009; Julio Carlos Pacheco Girón, designado como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, con Resolución Ministerial N° 0665-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de septiembre de 2009; y, Javier Alcides Bernal Salas, designado como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, con Resolución Ministerial N° 0414-2010-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de junio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derivar el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en atribución a sus funciones, evalúe la presunta responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción materia de autos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los señores Carlos Javier Pagador Moya, Julio Carlos Pacheco Girón, y Javier Alcides Bernal Salas, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma.





Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, para su custodia y archivo.

Regístrese y Comuníquese.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General